



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00309-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADOS: PROYECTOS DE DISEÑOS MECÁNICOS PRODIMEK S.A.S.,  
YAIR CHARRYS SAN JOSE, EDUARDO ANTONIO CATILLO PADILLA Y WILSON  
MANDON CASTRO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda ejecutiva refulge una falencia que conduce a su inadmisión, consistente en que se aclare las pretensiones, en el sentido que se aclaren y se enlisten las sumas que se cobran conformen están consignadas en los pagarés base de recaudo y no sumas distintas junto con clasificaciones de obligaciones no registradas en el tenor literal de los mismos. Veamos.

En efecto, el estrado aprecia que en la pretensión primera se reclaman el cobro de sumas dinerarias, aludiéndose al pagaré 9007176041-1 haciéndose unas subclasificaciones en las obligaciones: TC 2150 en que se pide la suma por capital de Nueve Millones Ochocientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Setenta y Nueve Pesos M/L (\$ 9.986.579) e intereses por la suma de Un Millón Ochocientos Setenta y Ocho Mil Pesos M/L (\$ 1.878.000) y TC 8788 en que se pide la suma por capital de Nueve Millones Seiscientos Veinticuatro Mil Novecientos Cinco Pesos M/L (\$ 9.624.905) e intereses por la suma de Dos Millones Doscientos Ochenta y Siete Mil Treinta y Nueve Pesos Moneda Legal (\$ 2.287.039).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

Distanciándose esas pretensiones de lo contenido y registrado en el pagaré 9007176041-1 en que se consignan la suma de Diecinueve Millones Seiscientos Once Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Pesos (\$ 19.611.484), por concepto de capital adeudado e intereses por la suma de Cuatro Millones Ciento Sesenta y Cinco Mil Sesenta y Nueve Pesos M/L (\$ 4.165.069).

Del mismo modo, se cobran sumas dinerarias, aludiéndose al pagaré 9007176041 haciéndose unas subclasificaciones en las obligaciones: 55683512 en que se pide la suma por capital de Cuatro Millones Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Pesos M/L (\$ 4.864.869) e intereses por la suma de Trescientos Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Dos Pesos M/L (\$ 308.682); 556833512 en que se pide la suma por capital de Diecisiete Millones Quinientos Mil Pesos M/L (\$ 17.500.000) e intereses por la suma de Dos Millones Trescientos Cincuenta y Un Mil Ciento Veintiséis Pesos Moneda Legal (\$ 2.351.126); 754310846 en que se pide la suma por capital de Cincuenta y Dos Millones Quinientos Mil Pesos M/L (\$ 52.500.000) e intereses por la suma de Dos Millones Trescientos Cincuenta y Un Mil Ciento Veintiséis Pesos M/L (\$ 2.351.126); y 756510849 en que se pide la suma por capital de Sesenta y Cinco Millones de Pesos M/L (\$ 65.000.000) e intereses por la suma de Doce Millones Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta Pesos Moneda Legal (\$ 12.084.850).

Distanciándose esas pretensiones de lo contenido y registrado en el pagaré 9007176041 en que se consignan la suma de Ciento Treinta y Nueve Millones Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Pesos (\$ 139.864.869), por concepto de capital adeudado e intereses por la suma de Diecinueve Millones Quinientos Sesenta Mil Seiscientos Setenta y Nueve Pesos M/L (\$ 19.560.679).

Además, se cobran sumas dinerarias, aludiéndose al pagaré 559859267, en los montos de Ciento Treinta y Cinco Millones de Pesos M/L (\$ 135.000.000), por concepto de capital adeudado e intereses por la cuantía de Treinta y Tres Millones Ochocientos Veintidós Mil Trescientos Sesenta y Seis Pesos Moneda Legal (\$ 33.822.366).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

Distanciándose esas pretensiones de lo contenido y registrado en el pagaré 559859267 en que se consignan la suma de Ciento Ochenta Millones de Pesos (\$ 180.000.000), sin que se estipulase una suma liquidada por intereses en el cuerpo de ese pagaré, dado que se pactó el cobro en doce cuotas semestrales por la suma de Quince Millones de Pesos M/L (\$ 15.000.000), junto con unos intereses corrientes a la tasa del DTF+13.3 por ciento efectivo anual, no figurando en el cuerpo del pagaré suma alguna liquidada por intereses.

Por último, se cobran sumas dinerarias, aludiéndose al pagaré 754380333, en los montos de Trescientos Ochenta Millones de Pesos Moneda Legal (\$ 380.000.000), por concepto de capital adeudado e intereses por la cuantía de Sesenta y Seis Millones Cuatrocientos Veinticinco Mil Quinientos Veintitrés Pesos M/L (\$ 66.425.523).

Distanciándose esas pretensiones de lo contenido y registrado en el pagaré 754380333 en que se consigna solamente la suma de Cuatrocientos Millones de Pesos M/L (\$ 400.000.000), sin que se estipulase una suma liquidada por intereses en el cuerpo de ese pagaré, dado que se pactó el cobro en veinte cuotas trimestrales por la suma de Veinte Millones de Pesos Moneda Legal (\$ 20.000.000), junto con unos intereses corrientes sobre cada cuota trimestral a la tasa nominal del IBR 7.5 efectivo anual, no figurando en el cuerpo del pagaré suma alguna liquidada por intereses, y comoquiera que esas ambigüedades impiden que las pretensiones sean claras y precisas, se contraviene los dictados del numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

Colofón de todo ello, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que la demandante subsane los defectos anotado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real iniciada por BANCO DE BOGOTÁ S.A contra PROYECTOS DE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

DISEÑOS MECÁNICOS PRODIMEK S.A.S., YAIR CHARRYS SAN JOSE, EDUARDO ANTONIO CATILLO PADILLA Y WILSON MANDON CASTRO, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsanen los defectos anotados.

SEGUNDO: Téngase al abogado SAUL OLIVEROS ULLOQUE, como apoderado judicial de la demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA